Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N°.....373.....

REF.: E18-2024-320-AE "RODRIGUEZ, ARIEL ALEJANDRO c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. Nº 6738/15

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto obrante en E-parte N° 17, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a las Sentencias Nº 147 de fecha 27 de septiembre del año 2022, y Sentencia N° 242 de fecha 22 de Agosto del 2023 del Superior Tribunal de Justicia, ambas recaídas en autos caratulados: "RODRIGUEZ ARIEL ALEJANDRO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. 6738/15 del registro de la Sala primera de la Cámara Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

La sentencia de primera instancia de manera expresa resuelve: "**...I. DECLARAR PARCIALMENTE ABSTRACTA** la pretensión de reconocimiento y pago de la Bonificación por "Zona Desfavorable" al Sr. Ariel Alejandro Rodriguez. **II. HACER LUGAR A LA DEMANDA** interpuesta por Sr. Ariel Alejandro Rodriguez, y ordenar a la Provincia del Chaco a reconocer la bonificación por "Zona Desfavorable" por el 60 % del sueldo básico y compensación jerárquica que le corresponde, en los términos del Decreto Nº 1439/92 -planilla anexa-. **III. ORDENAR** a la Provincia del Chaco liquidar y abonar la diferencia porcentual de la bonificación por "Zona Desfavorable", entre lo que reconoció y abonó conforme Decreto Nº 1635 desde el 07/2015 -20%-, y el 60 % del sueldo básico y compensación jerárquica que le corresponde, en los términos del Decreto Nº 1439/92 -planilla anexa-. **IV. HACER LUGAR A LA DEMANDA** y ordenar a la Provincia del Chaco a liquidar y abonar de forma retroactiva la Bonificación por "Zona Desfavorable" al Sr. Ariel Alejandro

Rodríguez, desde el 24/05/2007, y hasta su reconocimiento, todo en el porcentaje dispuesto en el pto. II. **V. HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la excepción de prescripción articulada por la demanda Provincia del Chaco, en los términos dispuestos en los considerandos. **VI. HACER LUGAR** a lo peticionado por el Sr. Ariel Alejandro Rodriguez, y condenar a la Provincia del Chaco a abonar los intereses moratorios en los términos explicitados en éstos considerandos. Deberá practicarse planilla de intereses (E-parte Nº 2).

En virtud del Recurso de Inconstitucionalidad incoado por la demandada contra la sentencia Nº 147/22 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta provincia, el Máximo Tribunal, expresamente resuelve **I.- RECHAZAR** el recurso de inconstitucionalidad deducido a fs. 166/177 contra la sentencia 147/22 dictada por la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de esta Provincia a fs. 159/165 (E-parte Nº 3).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 5, 7, 10), la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N°8), ambos organismos dependientes del Ministerio de Salud.

Respecto a las liquidaciones y al pago de las diferencias salariales toman respectivamente intervenciones técnicas y presupuestarias: el Departamento de Asistencia y Liquidaciones (E-parte Nº 13, 14, 15, 16) y la Dirección Control Liquidaciones de Haberes (E-parte Nº 20), de dicho informe se extrae

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

EG

"...habiendo tomado conocimiento e intervenido en la Actuación Electrónica de referencia, en autos caratulados: "RODRIGUEZ ARIEL ALEJANDRO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N.° 6738/15 que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosa Administrativa, ciudad, donde se adjunta las planillas solicitadas según sentencia...la cual verificada mediante el Departamento de Auditoria y Liquidaciones de esta Dirección control Liquidación de Haberes, la misma es correcta, remitiéndose para la prosecución del trámite correspondiente a los fines de dar cumplimiento a la manda judicial...".

Asimismo se remiten los actuados a la Dirección General de Finanzas (E-parte Nº 19, 21) no emitiendo objeciones para la continuidad del trámite.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°11 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones al proyecto adjunto 09. Consecuentemente, en otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte 17) elaborado por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, subsanando las correcciones instruidas en la E-parte de mención.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°17, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

- En primer término esta Asesoría General sugiere suprimir los párrafos 5º, 6º 7º, 8º, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

Gobierno del CHACO

EG

- Respeto la redacción del artículo 4º de la parte Dispositiva, corresponde su reformulación advirtiendo que consigna conceptos no enunciados explícitamente en la manda judicial.

- Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO